

Acta - Reunión de trabajo de la Comisión para el estudio de un Instituto de Educación Superior en el Área Metropolitana del 8 de octubre de 1968. Caracas, 8 de octubre de 1968.

RESOLUCIONES

- 1.- Leída el acta de la reunión anterior fue aprobada.
- 2.- Continuación de la consideración del Proyecto de Reglamento de la Universidad de Caracas.
 - 2.1. Como orden de la discusión se acordó seguir por una parte el proyecto presentado por el Dr. Matheus Pinto y por otra, simultáneamente, el orden propuesto por el Dr. Lorenzo Antonio Vivas que dice así:
 - 1.- Naturaleza y Finalidades o Disposiciones Generales.
 - 2.- Estructuras:
 - 2.1. De dirección o gobierno.
 - 2.1.1. Comisión Universitaria.
 - 2.1.2. Consejo Directivo.
 - 2.1.3. Rectorado o Comité Ejecutivo.
 - 2.3.1. Rector.
 - 2.3.2. Vice-Rectores.

2.2. Asesorías de dirección.

2.2.1. Consultoría Jurídica.

2.2.2. Oficina de Planificación.

2.3. Estructuras académicas:

2.3.1. Consejo Académico.

2.3.2. Divisiones.

2.3.2.1. Coordinaciones (Escuelas)

2.3.2.1.1. Departamentos.

2.3.2.1.2. Institutos.

2.3.2.1.2.1. Secciones.

2.3.3. Extensión Universitaria.

2.3.4. Servicios Estudiantiles.

2.3.5. Régimen Académico.

2.3.6. Personal Académico.

2.3.7. Alumnos.

2.4. Estructuras Administrativas

2.4.1. Oficina de Registro.

2.4.2. Comisión de Administración.

2.4.3. ... etc.

3.- Los Núcleos.

4.- Disposiciones transitorias.

2.2. Se acordó que el título del Reglamento fuese Reglamento Orgánico de la Universidad de Caracas.

2.3. Para el artículo primero se acordó el siguiente texto: La Universidad de Caracas es un Instituto Experimental de Educación Superior que, como tal, tiene una estructura dinámica adaptable al ensayo de nuevos sistemas de enseñanza, de investigación y de administración. Su organización, planes y programas estarán sometidos a procesos periódicos de evaluación.

2.4. El artículo segundo fue aprobado en la forma propuesta por la Sub-comisión Académica que dice así:

Artículo segundo: La Universidad de Caracas tiene como finalidades la creación y difusión del saber, la formación integral de los profesionales que requiera el progreso del país y la participación en los planes de desarrollo de la Nación.

2.5. Se acordó incorporar un nuevo artículo que queda colocado entre el segundo y el tercero del proyecto en términos semejantes al artículo cuarto de la Ley de Universidades que dice: "La enseñanza universitaria se inspirará en un definido espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana, y estará abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, las cuales se expondrán y analizarán de manera rigurosamente científica". El Dr. Augusto Matheus Pinto queda encargado de proponer la redacción definitiva de este artículo. (artículo 4 de la Ley de Universidades).

2.6. Artículo cuarto: Se aprobó el texto del artículo tercero presentado por la Sub-comisión Académica con la modificación de que al final diga: de acuerdo con las necesidades del desarrollo. Queda redactado así:

La Universidad de Caracas está concebida como un sistema regional universitario. Tiene su sede principal en el área metropoli-

tana y como zona de influencia las regiones adyacentes situadas en el Distrito Federal y el Estado Miranda. Podrá crear así mismo, Núcleos en otras localidades de la Región Central del país de acuerdo con las necesidades del desarrollo.

2.7. El Dr. Matheus Pinto, estudiará posteriormente la estructura general del proyecto que se presentará al Ministerio de Educación, en particular en lo relativo a si los artículos referentes a los núcleos se deben colocar al comienzo o más adelante.

2.8. De la Comisión Superior Universitaria:

Se acogió la moción presentada por la Sub-comisión Académica de reducir el número de sus miembros. En cuanto a la composición, quedaron dos proyectos para estudio posterior: uno en el cual la Comisión se compondría de siete miembros: tres de ellos designados por el Ministerio de Educación, dos por las Gobernaciones del Estado Miranda y del Distrito Federal, respectivamente, otro por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y otro por el Consejo de Economía Nacional. La otra forma sería de nueve miembros: cuatro designados por el Ministerio de Educación, dos por las Gobernaciones del Estado Miranda y del Distrito Federal, respectivamente, y otros tres por sectores de la comunidad así: Uno por los colegios profesionales en la forma que se establece en el proyecto presentado por el Dr. Matheus Pinto para la representación de este sector; otro, representante de los sectores científicos, que podría ser designado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el otro, representante de la economía que podría ser designado por el Consejo de Economía Nacional.

2.9. Se acogió el artículo propuesto por la Sub-comisión Académica en relación con la designación escalonada de los miembros de la Comisión Superior Universitaria su redacción definitiva queda pendiente hasta tanto se decida sobre el número de miembros. Igualmente se acogieron los demás artículos propuestos por la Sub-comisión Académico en relación con la composición y funcionamiento de la Comisión Superior Universitaria que dicen así:

2.9.1. Art. Los miembros de la Comisión Superior Universitaria no podrán ser funcionarios del Ministerio de Educación ni de la Universidad de Caracas.

2.9.2. Art. Los Miembros de la Comisión Superior Universitaria pueden ser designados por dos períodos consecutivos como máximo.

2.9.3. Art. La Comisión Superior Universitaria tendrá su sede en la Universidad de Caracas y allí contará con las facilidades que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

2.9.4. Art. Las vacantes temporales y absolutas serán provistas por designación del Ministerio de Educación para el período correspondiente. Este artículo será modificado cuando se decida sobre la composición en forma definitiva. La Comisión Superior Universitaria sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordi-

nariamente a solicitud del Ministro de Educación, del Rector o de la mayoría de sus miembros.

- 2.9.5. Art. El Rector concurrirá a las sesiones de la Comisión Superior Universitaria, salvo aquellas que tengan por objeto la elaboración de ternas de candidatos para la designación de autoridades y la consideración de los informes que deberán ser sometidos al Ministerio de Educación. En las reuniones a las cuales asista, el Rector tendrá voz pero no voto. En esta forma se modificó el artículo correspondiente presentado por la Sub-comisión Académica.
- 2.9.6 Se acordó suprimir el artículo propuesto por la Sub-comisión Académica relativo al pago de dieta a los miembros de la Comisión Superior Universitaria.
- 2.9.7. Una vez designados, los miembros de la Comisión Superior Universitaria serán convocados por el Ministro de Educación, a su primera reunión, en la cual deberán elegir de su seno un presidente y un secretario.
- 2.9.8. El quorum está constituido por la mayoría de los miembros asistentes a las reuniones.

2.10. En cuanto a las atribuciones de la Comisión Superior Universitaria se aprobó lo siguiente:

- 1.- Conocer el Plan de desarrollo integral de la Universidad y remitirlo al Ministro de Educación. Tal plan debe ser revisado anualmente por la Comisión.
- 2.- Conocer el proyecto anual de presupuesto y remitirlo al Ministro de Educación con el informe correspondiente.
- 3.- Considerar las modificaciones a este Reglamento y someterlas a la aprobación del Ministro de Educación.
- 4.- Conocer del Informe anual del Rector y enviarlo con la observaciones que considere pertinentes al Ministro de Educación.
- 5.- Proponer al Ministro de Educación candidatos para el nombramiento de Rector y Vice-Rectores. Al efecto enviará una terna por cada uno de tales funcionarios. Terminado este punto se levantó la sesión. Se acordó celebrar nueva reunión el próximo martes 15 de octubre a las 8:30.